ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

ADICIONAL EN TIEMPO N° 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 364 DE 2023 DERIVADO DEL CMA-004 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y GESTIÓN CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.

OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT. No.	892.115.007-2
CONTRATISTA:	GESTIÓN CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.
NIT:	900.278.213-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO C.C. No. 26.988.344 de Barrancas – La Guajira.
DIRECCION:	Calle 3 No.3-53, Riohacha – La Guajira
TELEFONO:	3002755868
E-MAIL:	gestionltda1@gmail.com
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($285.457.036,00) M/CTE.
PLAZO:	SEIS (06) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11 DE JULIO DE 2023
FECHA DE INICIO:	02 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	SEIS (06) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUPENSIÓN 001:	VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO 001:	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO 001:	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024
ADICIONAL EN TIEMPO 001:	TRES (03) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ADICIÓN 001:	VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2024
ADICIONAL EN TIEMPO 002:	TRES (03) MES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ADICIÓN 002:	VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.070.381 expedida en la ciudad de Maicao - La Guajira, quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, debidamente delegado a través de la Resolución No 0-389 del 20 de mayo de 2024 a partir de las 04:00 pm, para suscribir la presente minuta de respaldo al contrato electrónico suscrito en la plataforma del SECOP II, y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA,** de una parte, y por la otra, **GESTIÓN CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S,** identificado con el NIT No. 900.278.213-0, representado legalmente por **LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO** identificada con la C.C No. 26.988.344 de Barrancas – La Guajira, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL EN TIEMPO N° 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 364 DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el DISTRITO y GESTIÓN

CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S, se suscribió el contrato de Interventoría No. 364 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", previo el Concurso de Méritos Abierto CMA-004-2023. **2.** Que, el plazo inicial de ejecución del Contrato de Interventoría No. 364 de 2023, se fijó en SEIS (06) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, según lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA, plazo que aún se encuentra vigente según las suspensiones, reinicios y adicionales plasmados. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMA del Contrato de Interventoría No. 364 de 2023. **4.** Que, mediante oficio con fecha del 18 de abril de 2024 el contratista de obra solicitó ante la Interventoría contratada y la supervisión del contrato de Obra Pública No. 393 de 2023, una prórroga a la fecha de terminación del contrato por cuatro (04) MESES. **5.** Que, Inconvenientes con los proveedores y las fechas de entrega de los componentes de la grama sintética y su sistema de shock pad adicional a eso el parque infantil que es un parque de alta durabilidad y de excelente calidad, estos componentes presentan una variación que paso de 30 días a 4 o 5 meses aproximadamente para su llegada debido a la alta demanda a nivel nacional. **6.** La aseguradora al momento de reiniciar y presentar la prórroga en tiempo de 30 a 45 días cumpliendo su tiempo de estudio respondió con correo de fecha de 8-03-2024, manifestando lo siguiente: Teniendo en cuenta la vinculación y experiencia del cliente es posible hacer excepción para trabajar el riesgo, sujeto a lo siguiente:*La cobertura iría desde la fecha de la carta de no siniestro (28/02/2024), sin exceder los 30 días de retroactividad (28/03/2024)*Deben emitir una prórroga en plazo como mínimo 4 meses ya que si se revisa la que si se revisa la última prorroga el plazo quedaría en menos de 1 mes el cual consideramos poco tiempo para terminar las obras las cuales faltan en un 90% aproximadamente. **7.** Que, debido a que el contrato de obra pública No. 393 de 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y DOTACION DE PARQUERECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", fue prorrogado por un periodo de cuatro (04) MESES por las razones contenidas en el presente documento, se hace necesario a su vez prorrogar por un término de TRES (03) MESES el contrato de interventoría No. 364 de 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TUNAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". **8.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes**. 9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros. **10.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese a la cláusula **TERCERA – PLAZO** el tiempo de TRES (03) MESES, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo

pactado. **CLAUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO*:*** El contratista deberá para los términos del presente adicional, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: El presente contrato adicional No. 002. no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Acta Adicional en tiempo No 002. es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente contrato adicional No. 002. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato adicional No. 01, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Suscrito en el Distrito de Riohacha (La Guajira) a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2024.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			